Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 431
REF.: E5-2023-12836-AE - CORPLEX S.A.S.- SOLICITUD DE BENEFICIOS LEY N° 937-I

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 117, por el cual se autoriza al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa CORPLEX S.A.S., CUIT N° 30-71700021-4, el Convenio de Promoción Industrial que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios alli determinados y que fuera elaborado por la Direccion de Industria de la Subsecretaria de Industria de dicho Ministerio en los terminus solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 102 se agrega la Resolución N° 1767/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, aprueba el proyecto de inversion, presentado por la empresa CORPLEX S.A.S CUIT N° 30-71700021-4 con domicilio legal y administrativo en Gobernador Mansilla 384, Resistencia y planta industrial a instalar en la parcela 180 del área Industrial de la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco, para la instalación y explotación de una fábrica de canaletas y plegados especiales en la Parcela 180 del Área Industrial de Fontana.

En e-parte 105 la Dirección de Industria requiere a la firma la presentación de documentación actualizada para la prosecución del trámite.

En e-partes 106/110 se agregan constancias referidas a la situación financiera, bancaria, fiscal, concursal y registral de la empresa.

En e-parte 111 obra plano de mensura y subdivisión de la Parcela 180; y en e-parte 113 se incorpora la valuación fiscal municipal del inmueble, determinada en la suma de pesos dos millones trescientos veinticinco mil doscientos veintiocho con dieciocho centavos ($2.325.228,18).

En e-parte 114 mediante Nota N°072/26 la Dirección de Industria remite a CORPLEX S.A.S. el proyecto de Convenio de Promoción Industrial, quien manifiesta su conformidad y aceptación expresa respecto del contenido íntegro de la versión remitida en e-parte 115.

En e-parte 116 se expide la Asesoría Legal de la Dirección de Industria, reseñando la documentación incorporada y sugiriendo la elevación de las actuaciones.

En e-parte 117 obra el proyecto de Decreto final y, como Anexo, el modelo de Convenio de Promoción Industrial.

En e-parte 118 el Director de Industria avala la medida proyectada; y en e-parte 119 obra intervencion del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, avalando tambien la medida propiciada y derivando para la continuidad del tramite.

En e-parte 121 se expide el servicio jurídico del Ministerio sin objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo.

En e-parte 123 la Contaduría General de la Provincia informa que, luego del análisis de los antecedentes, no surgen consideraciones técnicas que formular y estima procedente el trámite.

Finalmente, en e-parte 124 el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible presta su aval a la medida y remite las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, CORPLEX S.A.S., CUIT N° 30-71700021-4, solicitó acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 937-I, prorrogada por la Ley N° 4154-I, y su Decreto Reglamentario N° 1933/98 y modificatorios, mediante la presentación de un proyecto de inversión destinado a instalar y explotar una fábrica de canaletas y plegados especiales en la Parcela 180 del Área Industrial de Fontana, cuyo proycto de inversion fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 1767/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante en e-parte 102.

El artículo 29 de la Ley N° 937-I dispone que, a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios promocionales, la empresa deberá suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se establezcan las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, los alcances de los beneficios acordados y su vigencia, a partir de la aprobación mediante decreto del Poder Ejecutivo o resolución ministerial, según corresponda reglamentariamente.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a los aspectos jurídicos que la medida propiciada implica.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas sometidos a consulta y que, en consecuencia, no corresponde expedirse sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales."* (conf. Dict. 231:36; 241:312). Asimismo, "E*xcede la esfera de atribuciones de la Procuracion del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por oficinas tecnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversion presentado cuenta con evaluación técnica favorable por parte del Departamento de Evaluacion y Proyecto, según consta a e-parte 90, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en material de saneamiento ambiental, atento la Disposición N°601/25 de la Subsecretaria de Ambiente, obrante a e-parte 89.

Asimismo, conforme lo establece la legislacion vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta en e-parte 114/115.

Se observa tambien la aprobacion, en e-parte 118, por parte de la Direccion de Industria – organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del tramite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio en e-parte 119.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe****, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodologia de la medida proyectada tiene antecedentes[1] de naturaleza análoga de los cuales esta Asesoria General de Gobierno se expidó lo que permite advertir la existencia de un criterio jurídico-administrativo sostenido en la materia, que por razones de coherencia, uniformidad y seguridad jurídica deben sostenerse, en tanto no se adviertan circunstancias fácticas o jurídicas que justifiquen apartarse del mismo

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo expuesto, atento los informes técnicos incorporados, la aprobación del proyecto de inversión, la conformidad prestada por la beneficiaria, las

[1] Dict. N°303/24 de AGG, Decreto N°784/24; Dict. N°386/24 de AGG, Decreto N° 1054/24, Dict. 651/25 de AGG Decreto N°1732/25, Dictamen N°830/25 de AGG Decreto 376/26y entre otros.

JJFC

intervenciones del servicio jurídico ministerial y de la Contaduría Genèral de la Provincia, y el aval de la máxima autoridad de la cartera a e-parte 124, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para la prosecución del tramite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos del proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decision del poder administrador, en definitive, expresándonos si en el sentido del marco normative applicable y su eventual viabilidad en el context de interpretacion juridical que pueda dares en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

24 JUL. 2026